

Xalapa, Ver., 18 de enero de 2018.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal de Xalapa.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 17 horas con cuatro minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos en funciones, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 4 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y tres recursos de apelación, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario, Juan Carlos López Penagos, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Carlos López Penagos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 18, de la presente anualidad, promovido por Niurka Alba Sáliva Benítez por su propio derecho, a fin de impugnar la sentencia del 5 de enero del presente año, dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, quien desechó la demanda de la ahora actora, relacionada con la consulta realizada al Consejo General del Instituto Local, respecto a la posibilidad de registrarse en su calidad de ciudadana mexicana por naturalización, para participar como candidata a un cargo de elección popular de índole municipal.

Del análisis integral del escrito de demanda signado por la actora, se desprende que su pretensión estriba en que se revoque el desechamiento que el Tribunal Electoral de Quintana Roo realizó a su demanda de juicio ciudadano local, a fin de que sea admitida y por ende se resuelve el fondo de la Litis planteada.

Su causa de pedir, la hace depender en que sí cuenta con interés jurídico para controvertir el desahogo que se hizo a la consulta que formuló al Consejo Local, respecto a diversos aspectos relacionados con la integración de ayuntamientos en la citada entidad federativa.

A juicio de la ponencia, el planteamiento resulta sustancialmente fundado. En la especie, el Tribunal Local estimó que la actora no tenía interés jurídico para controvertir el acuerdo relacionado con el desahogo a la consulta que realizó la autoridad administrativa electoral local, respecto a la integración de ayuntamientos en la citada entidad federativa para el proceso electoral local que actualmente se encuentra en desarrollo.

Lo anterior, a partir de que la respuesta no surtía sus efectos jurídicos sobre algún caso concreto individualizado, respecto del cual, la entonces responsable determinara la situación jurídica de algún candidato en esa entidad, que precisamente encuadrara en los supuestos normativos interpretados en el acuerdo ahí controvertido.

Como se precisó, contrariamente a lo razonado, la actora cuenta con interés jurídico directo en el asunto, pues fue ella quien precisamente en ejercicio de su derecho de petición formuló una serie de cuestionamientos al Consejo Local sobre la integración de ayuntamientos en la citada entidad.

En esa medida, si las respuestas que se le dieron en desahogo a esa consulta no colmaron en su totalidad sus pretensiones, ello precisamente lo facultaba para que se inconformara a través de los mecanismos de justicia constitucional local diseñados para tal efecto, como lo era el juicio ciudadano local, haciendo valer lo que a sus intereses conviniera.

En mérito de lo anterior, la ponencia propone revocar la sentencia controvertida a fin de que el Tribunal responsable, de no advertir alguna causal de improcedencia, estudie el fondo de la controversia planteada a la brevedad posible.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

De no haber intervenciones, señor secretario, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: De acuerdo con mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 18, de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 18 se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dictada en el juicio ciudadano local 22 de 2017, y su acumulado para los efectos que se precisan en la parte última de la presente ejecutoria.

Secretario, Andrés García Hernández, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta, Andrés García Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Se da cuenta con tres recursos de apelación y un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, todos de 2007, así como con un juicio electoral del presente año.

En primer término, se informa del juicio ciudadano 836, el cual es promovido por Dulce Alejandra García Morlán, militante del Partido

Acción Nacional por medio del cual controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, dentro del juicio ciudadano local 121 de 2017, en la que se confirmó la diversa emitida por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, del Consejo Nacional del citado ente político, que la sancionó con una amonestación a la actora.

La pretensión final es que se revoque dicho acto, ya que de su apreciación, el Tribunal Local aplicó de manera retroactiva tesis aisladas que fueron emitidas por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en fecha posterior a la realización de la infracción que se le imputa.

Al respecto, la ponencia propone calificar dicho agravio como infundado, en virtud de que la accionante parte de una premisa incorrecta, al considerar que la sentencia emitida por un órgano jurisdiccional es una norma general imperativa y coercible que rige a un sector que se encuentra en una situación determinada, como la es una norma jurídica emitida por el órgano legislativo, puesto que lo redactado en una sentencia, obliga solamente a las partes en un proceso y corresponde a un criterio orientador que no le afecta en un proceso jurisdiccional determinado, sino que por el contrario, las argumentaciones citadas en dicho documento, tienen como finalidad dotar de certeza.

Por eso y otras razones que se detallan en el proyecto de cuenta, es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Por cuanto hace al recurso de apelación 94, se interpuso por el Partido Verde Ecologista de México, en el que impugna una sanción económica derivada del dictamen consolidado, y la consecuente resolución, ambas aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2016, específicamente la de la conclusión 15, en el estado de Yucatán.

Se propone a este Pleno confirmar la sanción controvertida, pues contrario a lo que expone el recurrente, la autoridad responsable sí fundó y motivó debidamente la sanción impuesta, además de que se tomó en consideración la capacidad económica del partido político, en razón de que, aun cuando no cuente con financiamiento público ordinario para el estado de Yucatán, éste puede hacer frente a la

sanción impuesta a través del financiamiento que se le otorga a nivel nacional.

Por esa y otras razones que se detallan en el proyecto de cuenta, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

Respecto al recurso de apelación 97, éste fue presentado por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar el dictamen consolidado y su respectiva resolución, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del referido ente, correspondientes al ejercicio 2016, en específico en el estado de Chiapas.

La pretensión del partido político actor es de revocar la resolución impugnada y que se dejen sin efectos las sanciones impuestas, tal cuestión la sustenta en que la responsable no consideró su capacidad económica derivada de las diversas reducciones que tuvo su financiamiento a nivel local durante la presente anualidad.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio, porque contrario a lo señalado por el recurrente, la autoridad responsable sí consideró su capacidad económica, pues razonó que el partido político cuenta con suficiencia, en virtud de que, le fueron asignados recursos como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017, a través del Órgano Federal.

Por tanto, se concluye que la insuficiencia del patrimonio local no se traduce en un impedimento para que las multas puedan ser cubiertas a través de su patrimonio nacional, criterio que ha sido sustentado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Derivado de ello, es que se propone confirmar la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

En el recurso de apelación 100, el partido de la Revolución Democrática impugna la determinación emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del referido

partido político, correspondiente al ejercicio 2016, en los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz.

En el primer planteamiento, el actor solicita que se inapliquen los artículos 84, párrafo 3, y 87, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativos a que las contribuciones por pagar, cuya antigüedad igual o mayor a un año serán consideradas como ingresos y se les dará el tratamiento de cuentas por pagar, al respecto, en el proyecto se propone declarar infundada tal cuestión, ya que dichas disposiciones inhiben conductas que impiden o dificultan el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral y garantizan que la actividad se desempeñe con apego al principio de la legalidad, salvaguardando el de equidad en la contienda, legalidad y transparencia.

En otro tenor, el impugnante afirma que la autoridad electoral lo sancionó indebidamente con un 150 por ciento del monto del financiamiento público ordinario que dejó de destinar a los rubros actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, así como por no entregar impuestos con antigüedad mayor a un año y la omisión de presentar en tiempo la entrega de un informe anual de ingresos y gastos, cuando ello solo puede ocurrir en residencia.

En el proyecto se propone declarar infundados tales motivos de disenso, ya que es perfectamente inválido que las conductas que involucran a un beneficio o el desvío de recursos públicos sean sancionadas con una cantidad mayor a la involucrada, en virtud de que la finalidad fundamental de la imposición de sanciones es inhibir las conductas antijurídicas, y eso no se conseguiría si la sanción solo alcanza el beneficio obtenido con la comisión de una falta.

En otro punto, el actor impugna la conclusión 19, relativo a la sanción impuesta al Comité Ejecutivo Estatal del estado de Tabasco, en donde se le impuso una sanción por la omisión del pago de contribuciones del ejercicio 2015, haciendo valer como elecciones jurídicas que la responsable no realizó un estudio consolidado y omitió estudiar la documentación entregada.

Tal afirmación se propone declarar fundada, ya que se considera que la autoridad no fue exhaustiva en la revisión de las documentales presentadas, ni las valoró adecuadamente.

Por otro lado, el actor impugna la vigencia de la unidad de medida de actualización para efectos de imposición de sanciones; en ese sentido, en el proyecto se propone declarar infundados, por una parte, y fundados, en otra, en atención a lo siguiente:

Respecto a las sanciones correspondientes a las diversas conclusiones que, al efecto se identifican en el proyecto, éstas no se fijaron en la citada unidad de medida, sino que se consideraron los montos involucrados por tratarse de faltas sustanciales o de fondo, de manera que dicha unidad no tuvo injerencia en el monto de la sanción.

Y por cuanto hace a las sanciones que se impusieron en un número específico de unidades de medida y actualización, con un valor que indebidamente corresponde al vigente, ello en virtud de que es criterio de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, que éstas deben calcularse con base en la unidad de medida que se encuentra vigente al momento de la comisión de la infracción, con lo que se otorga mayor seguridad jurídica respecto al monto de la sanción.

En ese sentido, se propone revocar las conclusiones que, al efecto se identifican en el proyecto para los efectos precisados en el último apartado de la sentencia, confirmándose las restantes del acto controvertido.

Por último, se hace mención del juicio de revisión constitucional electoral, incoado por el partido político MORENA en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa, mediante el cual se designaron a los distintos funcionarios y funcionarias que integrarían los consejos distritales y municipales electorales del mencionado órgano administrativo electoral.

La pretensión de la accionante consiste en revocar dicha resolución y, en consecuencia, se realice nuevamente la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Sitalá, Chiapas, así como

de los restantes consejos distritales y municipales, ya que, a su decir, no se respetó el principio de paridad de género.

Al respecto, en el proyecto de cuenta se propone desestimar las alegaciones esgrimidas por la parte actora, dado que, en primera instancia, la autoridad responsable valoró correctamente la documentación que acredita la elegibilidad de los ciudadanos que integran el Consejo Municipal Electoral de Sitalá, Chiapas.

Esto es, con las pruebas aportadas por el impugnante, no es posible acreditar plenamente que esos radican en otro ayuntamiento, o que laboraron en un órgano partidista estatal.

De igual forma, se comparte lo razonado en la sentencia controvertida, por cuanto hace a la aplicación del principio de paridad de género de las distintas personas nombradas en los cargos correspondientes de los consejos distritales y municipales, que conforman la referida entidad federativa, en virtud de que la integración de estos se realizó en una proporción menor de mujeres sobre hombres, por lo que la finalidad de dicha acción afirmativa, se cumplió a cabalidad.

Respecto a la designación de los presidentes de sus órganos concentrados, tal situación se realizó sobre la base de la convocatoria, misma que no fue impugnada en su momento, por lo que los ciudadanos designados para conformar tales autoridades en igualdad de oportunidades y circunstancias, se les designó al nombramiento respectivo acorde a los mejores promedios en cada uno de los resultados de la etapa de evaluación curricular y entrevistas.

Por ello es que se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, le pido que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: Voto a favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 836, de los recursos de apelación 94, 97, y 100, todos de la pasada anualidad, así como del juicio de revisión constitucional electoral 1 del año en curso, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 836 se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio ciudadano local 121 de 2017, que confirmó la resolución del 1° de julio de la pasada anualidad, emitida por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual se impuso una sanción a la parte actora por haber vulnerado los estatutos del citado instituto político.

Por cuanto hace al recurso de apelación 94, se resuelve:

Único. - Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen consolidado contenido en el acuerdo 523, y por tanto el inciso c) del resolutivo Trigésimo Segundo de la Resolución 524, ambos de 2017, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En relación al recurso de apelación 97, se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución 518 de la pasada anualidad, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, entre otras cuestiones, sancionó al partido recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2016 en el estado de Chiapas.

Por cuanto hace al recurso de apelación 100, se resuelve:

Primero.- Con base en los motivos expuestos en el considerando Tercero, temas e) y g) de la presente sentencia, se revoquen en lo conducente las conclusiones citadas en la ejecutoria para los efectos precisados en el último apartado.

Segundo.- En consecuencia, se confirman las restantes conclusiones de la resolución impugnada y las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución 520 de la pasada anualidad.

Tercero.- El Instituto Nacional Electoral deberá informar del cumplimiento de la presente sentencia dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral número 1 del año en curso, se resuelve:

Único. - Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Chiapas en el asunto general número 5 de 2017, por la cual se confirmó el acuerdo 63 de la pasada anualidad del Instituto de Elecciones y Participación

Ciudadana de la referida entidad federativa, por las razones expuestas en el considerando Cuarto de la presente ejecutoria.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, dé cuenta con los proyectos de los asuntos restantes.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución correspondiente a dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ambos de la presente anualidad.

En principio, me refiero al juicio ciudadano 12, promovido por Álvaro Guillermo Martínez Aguilar, ostentándose como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado federal por el Distrito XV, con cabecera en Orizaba, Veracruz, a fin de impugnar el oficio 583/2017 de 26 de diciembre pasado, emitido por el Vocal Ejecutivo de la XV Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el referido Municipio, que, entre otros puntos, comunicó al actor el listado preliminar de apoyos ciudadanos recabados, en específico que incumplió con el requisito de dispersión de respaldo ciudadano establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al recabar apoyo en 96 de las 114 secciones requeridas.

Al respecto, se propone desechar de plano el medio de impugnación, toda vez que se presentó de manera extemporánea.

En el caso de las constancias que integran el expediente, se advierte que el oficio impugnado le fue notificado al actor el 26 de diciembre de la pasada anualidad, en tal sentido el plazo legal de cuatro días para controvertir la sentencia transcurrió del 27 al 30 de diciembre de la referida anualidad.

Por tanto, si la demanda fue presentada el 31 siguiente, es evidente que ello se realizó fuera del plazo legalmente previsto en la ley, de ahí que en el proyecto se proponga su desecharse.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 14, promovido por Fabián Hernández Cu, a fin de impugnar la resolución de 18 de diciembre de 2017, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el asunto general 1 y su acumulado, ambos del año pasado, por la cual desechó los medios de la impugnación promovidos en contra de la convocatoria para elegir presidencias municipales y regidurías, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a la referida entidad federativa.

En el caso, del escrito de demanda, se advierte que no contiene hechos ni agravios, de los cuales pueda desprenderse de manera clara, cuál pudiera ser la verdadera causa de pedir de la parte actora, por lo que se propone desechar de plano el presente medio de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le pido, secretario, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: Con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 12 y 14, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 12 y 14, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se desecha la demanda del medio de impugnación promovido por la parte actora.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta sesión pública, siendo las 17 horas con 24 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -